

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Julio 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Vistas las consultas dirigidas á ese Centro por la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Guerra y por la Intendencia general del Ministerio de Marina acerca del cumplimiento de la instrucción provisional de 30 de Junio último para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifican las Cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido aprobar los siguientes artículos como adicionales á la citada instrucción:

Artículo 1.º Los mandamientos de pagos que se expidan por la Ordenación del Ministerio de la Guerra, tanto para el de haberes, como el del material, contendrán única y exclusivamente la cantidad líquida á percibir en efectivo por los interesados ó Centros correspondientes, y el ingreso del impuesto del 1 por 100 se formalizará de la manera que actualmente se formaliza el descuento sobre sueldos y asignaciones del Ejército y Guardia civil, según lo prevenido en las Reales órdenes de 22 de Julio de 1882, y 13 de Noviembre de 1891.

Art. 2.º Los mandamientos que se expidan á justificar, tanto por los Ministerios de Guerra y Marina como por los otros departamentos ministeriales, contendrán la cantidad íntegra sin deducción del 1 por 100, cuyo pago se acreditará al rendirse la cuenta justificativa del gasto, quedando obligados los perceptores á deducir bajo su responsabilidad, de cada uno de los partícipes, la cantidad proporcional á dicho tributo.

Art. 3.º Los mandamientos referentes á servicios contratados se expedirán por las respectivas Ordenaciones de Pagos de los Ministerios por la cantidad íntegra, pero conteniendo la liquidación del tributo del 1 por 100 en la forma determinada por la instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1892. —Concha.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 20 Julio 1892).

BENEFICENCIA PROVINCIAL

La Comisión provincial de Zaragoza saca á pública subasta, doble y simultánea en esta ciudad y en la de Calatayud, el suministro de varios artículos de consumo que son necesarios para el abasto de la Casa-Hospicio é Inclusa provincial de Calatayud hasta el 30 de Junio de 1893, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.				Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100 de su importe. Ptas. Cts.
				UNIDAD.	Ptas. Cts.	
1.º	Pan de 2.ª.....	Kilogramos..	20.695	Un kilogramo.....	0'37	372'86
2.º	Arroz.....	Idem.....	10.348	Un id.....	0'48	248'35
3.º	Carne de carnero...	Idem.....	2.268	Un id.....	1'75	198'45
4.º	Judías.....	Idem.....	5.145	Un id.....	0'46	118'33
5.º	Patatas.....	Idem.....	24.115	Un id.....	0'08	96'46
6.º	Garbanzos.....	Idem.....	2.070	Un id.....	0'96	98'36
7.º	Carbón mineral.....	Idem.....	20.000	Cien id.....	8	80
8.º	Jabón.....	Idem.....	1.500	Un id.....	0'80	60
9.º	Aceite de oliva.....	Litros.....	700	Un litro.....	1'15	40'25

La subasta tendrá lugar el día 6 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil, ó Diputado provincial en quien delegue su representación, y en el Hospicio de Calatayud ante el Director del mismo.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitirse fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Administración del Establecimiento, la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificarse la subasta, ó sea el día de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregarán al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

En caso de resultar iguales proposiciones en algún artículo en Calatayud y Zaragoza, la Comisión se reserva el derecho de adjudicar el remate al autor de la que considere más aceptable.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Calatayud después de los 90 días.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado, y la adjudicación se hará en favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 22 de Julio de 1892.—El Vicepresidente, *Joaquín Arangurén*.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, *Francisco Bellostas*.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo que desea contratar,) ó los que se necesiten en el Hospicio é Inclusa de Calatayud hasta 30 de Junio de 1893, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas y céntimos de peseta, sin fracción ó quebrado de céntimo) cada hectólitro, litro ó kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales (ó en la Administración del Establecimiento)..... pesetas..... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Sesión del día 22 de Julio de 1892.—La Comisión acordó aprobar este modelo de anuncio.—El Vicepresidente, *Joaquín Arangurén*.—El Secretario, *Francisco Bellostas*.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes de este término para el año económico de 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, ó sea hasta el 27 del corriente, en cuyo término los que se consideren agraviados podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas.

El Burgo de Ebro 18 de Julio de 1892.—El Alcalde, José Lobera.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una señora que en la mañana del 9 del actual se hallaba comprando en el Mercado, en ocasión que un ratero le metió la mano en el bolsillo, sin que al parecer consiguiera sustraer cantidad alguna, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de la Democracia, núm. 64, para recibirle declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 19 de Julio de 1892.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Faustino Forcadell Vallespín, hijo de Miguel y Gregoria, natural de Calaceite, casado, jornalero, de 32 años de edad, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á ratificarse en la calificación del Ministerio Fiscal y escrito presentado por los defensores de dicho sujeto en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado sobre atentado á los Agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las Cárcel de esta ciudad, á disposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 20 de Julio de 1892.—Pablo Campos.—D. S. O., Justo Emperador.

Ateca

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas en causa criminal seguida contra Juan Mendoza Peña, tengo acordada la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Sisamón:

1.^a Una casa, sita en el pueblo de Sisamón y su calle llamada Nueva; que linda por la derecha entrando con finca de Fermín Mendoza, por la izquierda con herreñal de Vicente Marruedo y por la espalda con finca de Manuel Bueno: tasada en 300 pesetas.

2.^a Un campo en la partida llamada de Cañahermosa, de una yugada; lindante al S. y P. con yermo, al M. con finca de José Marruedo, y al N. con finca de Fermín Mendoza: tasado en 23 pesetas.

3.^a Otro campo en la partida de las Tajadas, de una yugada; lindante al S. y M. con yermo, al P. con finca de Pedro Castejón, y al N. con otra de Tomás García: tasada en 6 pesetas.

4.^a Otro campo en la partida de los Puentes, de un cuartal de yugada; linda al S. con finca de Angel Marruedo, al M. y N. con yermo, y al P. con campo de Aniceto Lozano: tasado en 14 pesetas.

5.^a Otro campo en la partida de los Collados; linda al S. con otro de Antonio Yagüe, al M. con otro de José Ruiz, y al P. y N. con yermo, su cabida media yugada: tasado en 13 pesetas.

6.^a Otro campo en la partida del Montesillo, de media yugada; linda al S. con finca de Mariano Hernández, al M. con yermo, al P. con finca de José García y al N. con otra de Hilarión Hernández: tasado en 20 pesetas.

7.^a Otro campo en la partida de Puentesilla, de una yugada; linda al S. con finca de Faustino Mendoza, al M. con senda, y al P. y N. con yermo: tasado en 22 pesetas.

8.^a Otro campo en los Rodales, de una yugada; linda al S. con finca de Francisco Yagüe, al M. con otra de Manuel Lozano, al P. con otra de Antonio Bartolomé y al N. con yermo: tasado en 17 pesetas.

9.^a Otro campo en la partida de Valdemingo, de una yugada; linda al S. con mojón de Calmarza, y al M., P. y N. con yermo: tasado en 9 pesetas.

10. Otro campo en la partida del Chaparral, de media yugada; linda al S. con finca de Fermín Mendoza, al M. con otra de Melquiades Escuder, y al P. y N. con yermo: tasado en 7 pesetas.

11. Otro campo en la partida de Vallejo Molino, de media yugada; linda al S. con yermo, al M. con finca de Fermín Mendoza, y al P. y N. con senda: tasado en 15 pesetas.

12. Otro campo en la partida de Carra Algar, de tres cuartas de yugada; linda al S. con camino, al M. con Mojón de Villel, al P. con yermo y al N. con finca de Julián Hernández. tasado en 19 pesetas.

13. Otro campo en el Hortal, de una yugada; linda al S. con otro de Mariano Marruedo, y al M.,

P. y N. con campo del mismo Mariano Marruedo: tasado en 21 pesetas.

14. Otro campo en la partida de Morés, de una yugada; linda al S. y M. con senda, al P. y N. con yermo: tasado en 22 pesetas.

15. Una viña en la partida de los Majuelos, de media yugada; linda al S., M. y P. con fincas de Fermín Mendoza y al N. con yermo: tasada en 28 pesetas.

16. Otra viña en la partida de Villarejo, de media yugada; linda al S. con finca de Ignacio Mendoza, al M. con otra de Antonio Yagüe, al P. con yermo y al N. con finca de Primitivo Lozano: tasada en 28 pesetas.

17. Una era, sita en la partida de las Eras, de un cuarto de yugada; linda al S. con otra de Manuel Lozano, al M. con otra de José Yagüe, al P. con finca de Valentín Hernández y al N. con otra de Ignacio Mendoza: tasada en 20 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 8 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, siendo de advertir:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que intenten comprar, sirviendo de tipo el de la subasta.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que los títulos de propiedad referentes á las fincas que se subastan no se hallan corrientes, siendo de cuenta del rematante el arreglarlos á expensas del deudor.

Dado en Ateca á 16 de Julio de 1892.—Joaquín Féced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Sos

D. Julián de las Heras, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, penden autos de abintestato promovidos por el Procurador don Isidoro Arceiz, en representación de D. José Marraco Rocatallada, vecino de Hecho, solicitando se le declare heredero abintestato de su hermano don Pedro Marraco y Rocatallada, natural de dicho pueblo de Hecho, que falleció el 29 de Enero último en la villa de Sádaba, de donde era vecino.

En su virtud, se anuncia la muerte intestada del indicado D. Pedro Marraco, cuya herencia solicita su hermano D. José, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado y autos finidos á reclamarlo dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación del edicto en el último de los pueblos en que se verifique, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se hace saber que en dichos autos ha comparecido también solicitando la herencia, además del D. José, D.ª Florentina Marraco Rocatallada, hermana del difunto D. Pedro, representada por su marido D. Benito Navarro.

Dado en Sos á 16 de Julio de 1892.—Julián de las Heras.—Por su mandato, Mariano Lapieza.

Tarazona

D. Rafael Peraza, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas en autos ejecutivos á instancia de D. Tomás Escudero, contra D. Justo Molina y Vela y su esposa D.ª Casilda Pérez y Galindo, se sacan á pública subasta en la Sala audiencia de este Juzgado el día 17 de Agosto próximo viniente, y hora de las diez de su mañana, los bienes sitos en los términos de Los Fayos, siguientes:

La cuarta parte indivisa de una huerta, denominada del Duque, de 30 hanegas de tierra toda ella; que linda al Norte con acequia de Magallón, al Saliente con heredad de D. Domingo Magallón, al Mediodía con camino de Torrellas y al Poniente con finca de D. Domingo Magallón: tasada en 1.031 pesetas 25 céntimos.

La mitad de un Palacio llamado del Duque, denominado de Felipe IV, sito en la calle de Los Fayos, señalado con el núm. 35, que consta de planta baja, dos pisos y corral, teniendo de superficie la casa 140 metros 84 centímetros, y el corral 102 metros, y confronta por la derecha con parte de dicho Palacio de D. Domingo Magallón, por la izquierda con Iglesia parroquial y por la espalda con huerto de D. Justo Molina: tasada en 4.174 pesetas.

Advertencias.

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

3.ª Que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario y con ellos habrán de conformarse los licitadores.

4.ª Que para tomar parte en la subasta es condición legal necesaria depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en Tarazona á 14 de Julio de 1892.—Rafael Peraza.—D. S. O., Santos Serrano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

TÉRMINO DE CANDEVANIA.—VILLA DE ZUERA

El reparto de alfarda de dicho término para cubrir la hecha ordinaria, correspondiente al año económico de 1892 á 93, se hallará de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, á contar desde esta fecha.

Zuera 21 de Julio de 1892.—El Presidente, Miguel Nasarre.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza